

## **ORDENANZA 3496**

**ARTÍCULO 1º:** Agregase como artículos 4º, 5º y 6º de la [Ordenanza 2280](#), los siguientes:

**ARTÍCULO 4º:** Establécese la siguiente escala de multas para los infractores a la presente Ordenanza:

1. Por la publicación de anuncios y/o avisos en diarios, periódicos o revistas, en los cuales se incorporen con efecto propagandísticos denominaciones no aprobadas de acuerdo con el artículo 2º de la presente, el 100% del valor del aviso a la tarifa vigente por día de publicación y hasta el máximo permitido por la Ley Orgánica de las Municipalidades
2. Por la difusión de carteles murales, móviles o aéreos voladeras, volantes, folletos, calcomanías y cualquier otro medio de propaganda de cualquier otro tipo:
  1. ([Texto según Ordenanza 4249](#)) Por cartel o similar; hasta el máximo permitido por la Ley Orgánica de las Municipalidades.
  2. ([Texto según Ordenanza 4249](#)) Volantes o similares; hasta el máximo permitido por la Ley Orgánica de las Municipalidades.
  3. Otros medio; se multará por asimilación a los anteriores.
3. Por la difusión radial, televisada, cinematográfica o cualquier otros medios audiovisuales en la vía pública y/o en el interior del local donde se realiza el acto de venta o remate; el 100% de la tarifa vigente por cada tipo de propaganda, por día y hasta el máximo permitido por la Ley Orgánica de las Municipalidades.

**ARTÍCULO 5º:** Serán responsables del pago de las multas que se establecen en el art 4º en primer término los martilleros o los agentes encargados de la venta, los profesionales de la Ingeniería y Escribanos que certifiquen dicha nomenclatura no aprobada y los dueños de las propiedades que autoricen y/o realicen por su propia cuenta dichas formas de publicidad. Serán consideradas pruebas reales y suficientes las que surjan de las propias publicaciones y en el caso de audiciones, la certificación de la emisión de las mismas.

**ARTÍCULO 6º:** El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 2º:** Comuníquese, etc.